

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 5 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 825/2005. (PD. 5254/2006).

NIG: 2906742C20050016171.
 Procedimiento: J. Verbal (N) 825/2005. Negociado: P5.
 Sobre: Reclamación de cantidad.
 De: Don Enrique Hernández Aliseda.
 Procurador: Sr. Rafael Rosa Cañadas.
 Letrada: Sra. Miranda López de Ahumada, Lidia.
 Contra: Doña Pavlovskaya YK y Paulovskaya Natalia Vladimirovna.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 825/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga a instancia de Enrique Hernández Aliseda contra Pavlovskaya YK y Paulovskaya Natalia Vladimirovna sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 216

En la ciudad de Málaga, a seis de julio de dos mil seis. Don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Quince de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal tramitados en este Juzgado bajo el número 825/05, a instancia de don Enrique Hernández Aliseda, representado por el Procurador don Rafael Rosa Cañadas y defendido por la Letrada Sra. Miranda López de Ahumada, contra Entidad Pavlovskaya Y.K, Sociedad Limitada y doña Pavlovskaya Natalia Vladimirovna, en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.

F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Rafael Rosa Cañadas, en nombre y representación de don Enrique Hernández Aliseda, contra Entidad Pavlovskaya Y.K, Sociedad Limitada y doña Pavlovskaya Natalia Vladimirovna, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, debo dictar Sentencia con los pronunciamientos siguientes:

1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes, referido al local 8 del número 14 del Pasaje Herrera Oria, de esta ciudad, apercibiendo a las demandadas de lanzamiento de no verificar el desalojo de forma voluntaria.

2.º Condenar a las demandadas a que abonen a la demandante la suma de tres mil cuatrocientos veintiocho euros con noventa y cinco euros (3.428,95 euros) por las rentas devengadas desde diciembre de 2004 a junio de 2005, inclusive, más las que se devenguen hasta el completo desalojo del local.

3.º Condenar a las demandadas al abono del interés legal de la suma reclamada en la demanda, desde dicha fecha.

4.º Imponer a las demandadas las costas procesales devengadas.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna, no admitiéndose a las demandadas recurso alguno si, al interponerlo, no abonaron o consignaron las cantidades adeudadas hasta dicha fecha.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Entidad Pavlovskaya Y.K, Sociedad Limitada y doña Pavlovskaya Natalia Vladimirovna, extiendo y firmo la presente en Málaga, a cinco de septiembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 24 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Seis), dimanante del procedimiento ordinario núm. 254/2003. (PD. 5255/2006).

NIG: 2990143C20036000187.
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 254/2003. Negociado: ÑÑ.
 Sobre: Acción de Resolución.
 De: Don Luis Ángel García Ruiz y doña María Luisa Rodríguez Suárez.
 Procurador: Sr. López Espinosa Plaza, José Antonio.
 Contra: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., y Mundo Mágico Tours, S.A.
 Procurador: Sr. Ballenilla Rosy, Pedro.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 254/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos a instancia de don Luis Ángel García Ruiz y doña María Luisa Rodríguez Suárez, contra Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., y Mundo Mágico Tours, S.A., sobre Acción de Resolución, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Torremolinos, a ocho de marzo de 2006.

En nombre de S.M. El Rey, la Sra. Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su partido, doña Isabel M.ª Pérez Vegas, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado, con el núm. 254/03, a instancia de don Luis Ángel García Ruiz y doña M.ª Luisa Rodríguez Suárez, representados por el Procurador don José Antonio López Espinosa Plaza y dirigidos por la Letrada doña M.ª Teresa Martín de la Hinojosa Molina, contra Mundo Mágico Tours, S.A., en situación procesal de rebeldía, y contra BBVA, S.A., representada por el Procurador don Pedro Ballenilla Ros y dirigido por el Letrado don Emilio Palacios Muñoz, constando suficientemente en las actuaciones sus demás circunstancias personales y recayendo la presente resolución en base a los siguientes

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda presentada por el Procurador Sr. López-Espinosa Plaza, en nombre y representación de don Luis Ángel García Ruiz y doña M.^a Luisa Rodríguez Suárez, frente a Mundo Mágico Tours, S.A., y estimando como estimo parcialmente dicha demanda frente a BBVA, S.A., se declara la nulidad del contrato de afiliación suscrito con Mundo Mágico Tours, S.A., condenando a BBVA a dar por resuelto el contrato de préstamo y a que cesen la conducta de cobrar mensualidades en razón de estos contratos, condenando solidariamente a BBVA y a Mundo Mágico Tours, S.A., a devolver a los actores las cantidades que les hayan sido cobradas hasta la fecha, condenando igualmente a Mundo Mágico Tours, S.A., a indemnizar a los actores por los gastos de locomoción que ascienden a 290,64 euros, ello con expresa condena en costas a Mundo Mágico Tours, S.A., y sin hacer especial pronunciamiento en costas respecto de la demanda dirigida contra BBVA, S.A.

Librese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Mundo Mágico Tours, S.A., extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, a veinticuatro de noviembre de dos mil seis.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 31 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Motril, dimanante del procedimiento ordinario núm. 110/2002. (PD. 5263/2006).

NIG: 1814041C20023000130.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 110/2002. Negociado: JM.

Sobre: Acción por Vicios Ruinógenos.

De: Com. Prop. Edif. Costa Castell. Segunda Fase.

Procuradora: Sra. Mercedes Pastor Cano.

Contra: Promociones Samoa, S.A., en la persona de, José Vicente Martínez Gómez, Serafín Galiano Torres, Copesur, S.C.A., y Comosal, S.C.A.

Procuradoras: Sras. María Victoria González Morales, María Isabel Bustos Montoya.

Letrado/a: Sr/a. Encarnación Heredia García, Juan Barcelona Sánchez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 110/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Motril a instancia de Com. Prop. Edif. Costa Castell Segunda Fase, contra Promociones Samoa, S.A., en la persona de José Vicente Martínez Gómez, Serafín Galiano Torres, Copesur, S.C.A., y Comosal, S.C.A., sobre Acción por Vicios Ruinógenos, se ha

dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

En Motril, a 31 de marzo de 2006.

Don Rafael Rodero Frías, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Motril, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad promovido por la Comunidad de Propietarios del Edificio Costa Castell, 2.^a Fase, representada por la Procuradora doña Mercedes Pastor Cano y defendida por la Letrada señora García García, contra Promociones Samoa, S.A., que fue representada por la Procuradora doña M.^a Victoria González Morales y defendida por la Letrada señora Heredia García, contra don José Vicente Martínez Gómez, que fue representado por la Procuradora doña María Isabel Bustos Montoya y defendido por el Letrado señor Barcelona Sánchez, contra don Serafín Galiano Torres, que fue representado por la Procuradora doña María Isabel Bustos Montoya y defendido por el Letrado señor Wilhelmi Pérez, y contra Comosal, S.C.A., y Copesur, S.C.A., que permanecieron rebeldes en este procedimiento, dicta esta sentencia, en atención a los siguientes

F A L L O

Que, desestimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Mercedes Pastor Cano en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio Costa Castell, 2.^a Fase, contra don José Vicente Martínez Gómez, don Serafín Galiano Torres y Copesur, S.C.A., absuelto a estos demandados de los pedimentos efectuados en su contra, con expresa imposición al demandante de las costas causadas en el presente procedimiento a estos demandados.

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Mercedes Pastor Cano en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio Costa Castell, 2.^a Fase contra Promociones Samoa, S.A., y Comosal, S.C.A., y sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia a ninguno de estos litigantes, condeno a los citados demandados a reparar los desperfectos existentes en el edificio de la demandante, realizando en plazo de tres meses y bajo la dirección de arquitecto o de arquitecto-técnico las obras necesarias a fin de subsanar los daños apreciados en el informe pericial de don Antonio Álvarez Sánchez con las salvedades efectuadas en el apartado 5 del fundamento de derecho quinto en lo relativo a las reparaciones de los corredores comunes de acceso a las viviendas. El importe de los trabajos de reparación deberá ser sufragado en un 20% por la demandante.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Granada. En tal caso, este recurso deberá prepararse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes en el que se practique la notificación de esta resolución.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su incorporación a las actuaciones, llevándose el original al Libro de Sentencias, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Copesur, S.C.A., y Comosal, S.C.A., extendiendo y firmo la presente en Motril a treinta y uno de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.